

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 20,32 - - - ()
- 6 OCT 2014

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA VIPI S.A.S.**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTDES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012, Y

CONSIDERANDO

Mediante radicado CAM No. 0691 del 29 de enero de 2014 la empresa VIPI S.A.S solicitó ante este despacho la concesión de agua subterránea para el beneficio del Parque Industrial el Viso, ubicado en la vereda Oriente (Vía Neiva-Palermo Km 4), jurisdicción del municipio de Palermo.

Que de conformidad con lo ordenado en el Auto de inicio de trámite, No. 003 del 20 de febrero de 2014, la Corporación practicó la visita para establecer la viabilidad de la concesión cuyo informe fue rendido el día 24 de septiembre de 2014 en el que hace relación a los siguientes aspectos:

2.1 GENERALIDADES

2.1.1. Ubicación

El pozo se encuentra localizado en la vereda Oriente (Vía Neiva-Palermo Km 4), jurisdicción del municipio de Palermo. Ubicado en la plancha del IGAC 323 IV A en las coordenadas geográficas con origen Bogotá Norte: 816321; Este: 815157

2.1.2. Aspectos Hidrogeológicos

El pozo se perforó sobre depósitos sedimentarios de la Formación Gigante captando los acuíferos potenciales de la base del Miembro Superior, conformado básicamente conglomerado arenoso con algunas intercalaciones menores de areniscas de grano fino a medio. Los pozos que se encuentran en este nivel presentan valores de transmisividad promedio de 70-140 m²/día

2.1.3. Características Mecánicas del Pozo

El pozo se construyó con una profundidad total de 140 m y con las siguientes características en cuanto a su diseño:

- 0.00 m a 46.0 m Tubería ciega de acero al carbón (calibre 40) de 6"
- 46.0 m a 58.0 m Filtro de acero inoxidable de ranura continua de 6"
- 58.0 m a 69.0 m Tubería ciega de acero al carbón (calibre 40) de 6"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- 69.0 m a 78.0 m Filtro de acero inoxidable de ranura continua de 6"
- 78.0 m a 90.0 m Tubería ciega de acero al carbón (calibre 40) de 6"
- 90.0 m a 114.0 m Filtro de acero inoxidable de ranura continua de 6"
- 114.0 m a 140.0 m Tubería ciega de acero al carbón (calibre 40) de 6"

2.1.4. Prueba de Bombeo

En la prueba de bombeo realizada al pozo el acuífero captado en dicho pozo presenta las siguientes características.

Tiempo de Bombeo	= 1440 minutos
Tiempo de Bombeo	= 420 minutos
Caudal de bombeo	= 2 l/s
Nivel Estático	= 39.59 m
Nivel Dinámico máximo	= 61,30 m
Abatimiento Total	= 21.71 m
Transmisividad de bombeo	= 6.45 m ² /día
Transmisividad de Recuperación	= 8.74 m ² /día
Conductividad Hidráulica Bombeo	= 0.29 m/día
Conductividad Hidráulica Recuperación	= 0.40 m/día
Capacidad especifica	= 0.092 l/s/m
Coefficiente de almacenamiento	= 2.6%

2.1.5 Calidad del Agua

De acuerdo al análisis de las características fisicoquímicas y bacteriológicos, tomado el día 05 de diciembre del 2013 realizada por UNI LAB, se determina que el agua del pozo puede ser destinada para el uso, agrícola (riego de jardines) y doméstico (sanitarios)

2.1.6. Demanda del Agua

El agua subterránea se destinara para uso doméstico (sanitarios) y uso agrícola (riego de jardines)

Los requerimientos de agua son de un volumen de 2 l/s en 10 horas de bombeo continuos y/o intermitentes, el cual puede ser otorgado de acuerdo a los parámetros de transmisividad obtenido.

2.1.7. Influencia a Otros Puntos de Agua

De acuerdo a los parámetros hidráulicos obtenidos se establece un radio de influencia que fluctúa entre 1417 m y 1627 m

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- De acuerdo a los parámetros hidráulicos del pozo según la prueba de bombeo (Transmisibilidad) y los metros totales de filtros, indican que es factible la concesión de la concesión de agua subterránea del pozo de acuerdo a los requerimientos de agua.

Que el funcionario comisionado para el análisis de la solicitud de concesión de aguas con base en la visita técnica realizada, otorga concepto favorable para el otorgamiento del permiso.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y Artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, previo trámite señalado en el mismo Decreto Artículo 54 y siguientes.

Que jurídicamente es viable el otorgamiento del permiso y se ajusta a los requerimientos legales exigidos para el otorgamiento del permiso.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA es competente para otorgar este permiso.

Que el concepto técnico de fecha 24 de septiembre de 2014 es el fundamento para que esta Subdirección en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, otorgue la concesión de aguas solicitada.

En consecuencia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa VIPI S.A.S. con NIT 900513279-4, una concesión de aguas subterránea del acuífero confinado de la Formación Gigante, ubicada en La Vereda Oriente (Vía Neiva-Palermo Km 4), jurisdicción del municipio de Palermo, en cantidad de 2 l/s con un régimen de bombeo de 10 horas continuos y/o intermitentes en el día, captada a través de un pozo, para el uso doméstico (sanitarios) y Agrícola (jardines) para el beneficio del Parque Industrial el Viso.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la ejecutoria de la presente Resolución

ARTICULO TERCERO: El Beneficiario de la concesión debe cancelar trimestralmente a la CAM la tasa por concepto del uso del agua

ARTICULO CUARTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

1. Mantener las llaves terminales en perfecto estado de funcionamiento, al igual que evitar al máximo las fugas y desperdicio innecesario del agua, con el fin de preservar el recurso hídrico y dar cumplimiento a la Ley 373/97.
2. Dotar el aljibe de un medidor de flujo instantáneo con totalizador (Contador) y conexión a manómetro. Además se debe instalar las señalizaciones de seguridad industrial.
3. Realizar Periódicamente un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante legal de la Empresa VIPI S.A.S. con NIT 900513279-4, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la Resolución.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la CAM a costa del concesionario, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

- 6 OCT 2014

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental.

Cbahamon.